

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA- INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 22022026010 - MN MISS IVANIA, MAT4209

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO CP12

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL, SE COMUNICA AL CAPITÁN Y/O PROPIETARIO DE LA MOTONAVE MISS IVANIA, CON MATRÍCULA MAT-4209 DE PRESUNTA BANDERA NICARAGUENSE SOBRE EL AUTO DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026 PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE PROVIDENCIA, Y EN EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

SE COMUNICA DE LA SIGUIENTE MANERA DEBIDO A QUE SE DESCONOCE EL PARADERO DEL CAPITÁN Y/O PROPIETARIO DE LA MOTONAVE EN MENCIÓN. POR LO TANTO, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE TRANSCRIBE EL ACAPITE RESOLUTIVO DEL AUTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** INICIAR AVERIGUACIONES PRELIMINARES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CON RELACIÓN A LOS HECHOS REPORTADOS EN EL ACTA DE PROTESTA DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026 OCURRIDOS EN EL SECTOR DE CAYO SERRANA Y QUE INVOLUCRA A LA MOTONAVE “**MISS IVANIA**” CON PRESUNTA MATRÍCULA MAT 4209 DE BANDERA NICARAGÜENSE, DE LA CUAL SE DESCONOCE QUIÉN ERA EL CAPITÁN, Y DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE AUTO.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.** TENER COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES: ACTA DE PROTESTA DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026 CON RADICADO NO. 20260042962777173. FOTOGRAFÍAS DE LA MOTONAVE “MISS IVANIA”.*

ARTÍCULO TERCERO. SOLICITAR AL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA NO. 11 CON TRASPASO DE LAS FUNCIONES DE MANDO Y ADMINISTRATIVAS DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 11 UNA AMPLIACIÓN DEL ACTA DE PROTESTA DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026, DONDE SE ABARCA LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL SECTOR DE CAYO SERRANA Y QUE SE RELACIONA CON LA EMBARCACIÓN “MISS IVANIA” CON PRESUNTO NÚMERO DE MATRÍCULA MAT4209/MAT4208 DE BANDERA NICARAGÜENSE, PRECISANDO LO SIGUIENTE: FECHA EN LA CUAL OCURRIERON LOS HECHOS. INDICAR SI LA EMBARCACIÓN CONTABA CON CAPITÁN Y TRIPULACIÓN, PRECISANDO SUS NOMBRES COMPLETOS, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O PASAPORTE, DATOS DE CONTACTO (CORREO ELECTRÓNICO Y/O DOMICILIO) Y SU PRESUNTO PARADERO. EN CASO DE TENERLA, REMITIR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA EMBARCACIÓN COMO LO ES EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA O AUTORIZACIÓN DE ZARPE. EN CASO DE TENERLA, REMITIR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN DEL CAPITÁN DE LA EMBARCACIÓN COMO LO ES EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, PASAPORTE Y/O LICENCIA DE NAVEGACIÓN. IGUALMENTE, SE SOLICITA APORTAR CUALQUIER INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE PERMITA ACLARAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

***ARTÍCULO CUARTO.** SOLICITAR A LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE NICARAGUA POR INTERMEDIO DEL GRUPO DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DIRECCIÓN*

GENERAL MARÍTIMA (GRASI), LA REMISIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA EMBARCACIÓN “**MISS IVANIA**” CON PRESUNTO NÚMERO DE MATRÍCULA MAT 4209 O 4208 DE BANDERA NICARAGÜENSE: CERTIFICADO DE MATRÍCULA. INFORMACIÓN PERSONAL DEL PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN (NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y DOMICILIO). ULTIMA SOLICITUD DE ZARPE, PRECISANDO LA INFORMACIÓN DEL CAPITÁN ENCARGADO DE LA EMBARCACIÓN “**MISS IVANIA**”. ASÍ COMO CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE PUEDA BRINDAR SOBRE LA MENCIONADA EMBARCACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO. EN GENERAL PRACTICAR TODAS LAS PRUEBAS Y DILIGENCIAS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES Y CONDUCTENTES PARA LOGRAR EL TOTAL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS A FIN IDENTIFICAR EL MÉRITO DE CONTINUAR CON LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR EL PRESENTE AUTO AL CAPITÁN DE LA EMBARCACIÓN “**MISS IVANIA**” CON PRESUNTO NÚMERO DE MATRÍCULA MAT 4209 Y LÍBRENSE A TRAVÉS DE LA SECCIÓN JURÍDICA DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. (...)”

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, A LAS 8:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2026, EN LA CARTELERA DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA Y DE MANERA PERMANENTE EN EL PORTAL MARÍTIMO EN LA SECCION DE COMUNICACIONES.



CESAR MURGUEITIO ARCHBOLD

Asesor Jurídico

Capitanía de Puerto de Providencia Isla

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Providencia Isla, 9 de septiembre de 2026

CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA

AUTO DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE POR PARTE DE LA MOTONAVE MISS IVANIA CON MATRÍCULA MAT4209 DE BANDERA NICARAGUENSE”

El suscrito Capitán de Puerto de Providencia Isla, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ANTECEDENTES

El día 04 de septiembre de 2026 mediante radicado No. 222026100238, se recibió acta de protesta, diligenciada por el señor Mayor I.M. HAROLD ADRIAN VIGOYA LOPEZ en calidad de Segundo comandante del Batallón Infantería de Marina No. 11, informando a este despacho sobre los hechos ocurridos en el sector de Cayo Serrana y que se relacionan con la motonave “MISS IVANIA” de presunta matrícula MAT4209 de bandera Nicaragüense, de la cual se desconoce quién era el capitán, y que habría incurrido presuntamente en una infracción a las normas de la marina mercante, especialmente a lo establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano 4 y 7 – REMAC 4 – REMAC 7, así:

“(…) Durante actividades de registro y control territorial en la isla de Cayo Serrana, se efectuó la ubicación de una embarcación que se encuentra en aparente condición de abandono, toda vez que su tripulación fue previamente capturada, sin que la embarcación fuera objeto de incautación, debido a que durante la verificación realizada no se hallaron elementos materiales probatorios ni evidencia física en su interior que justificaran dicha medida

De acuerdo con la verificación realizada en el lugar, se obtuvieron las siguientes características e información preliminar de la embarcación:

Nombre de la embarcación: Miss Ivania.

Tipo de embarcación: Lancha langostera.

Material del casco: Fibra de vidrio.

Color predominante: Verde.

Motor: Yamaha 75HP serie No. 68804, Yamaha 60HP serie No. 6H306.

Ubicación: Cayo Serrana, coordenadas geográficas: 14°17'5.838"N 80°22'2.13"W

Para efectos de conocimiento, valoración y competencia, se remite la presente información a la Autoridad Marítima, con el fin de que, de considerarlo procedente, se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes, incluyendo las verificaciones necesarias para establecer la identificación, procedencia, propietario o responsable de la embarcación y las demás circunstancias relacionadas con su permanencia en el sector

Se deja constancia de que la información consigna, registro fotográfico, coordenadas o elemento que pueda continuar al desarrollo de las actuaciones corresponde a la verificación preliminar realizada por el personal desplegado en el PNA24 SERRANA, quedando a disposición de esta Autoridad Marítima cualquier información adicional que se pueda recopilar (...)" (cursiva fuera del texto)

Igualmente, se anexa una prueba fotográfica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones, o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, de conformidad al artículo 79 (ibidem).

Que el numeral 5 del artículo 5 (ibidem), establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

En el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante.

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), estableciendo el REMAC 4 y el REMAC 7, este último abarcando lo relacionado a violación de normas de la marina mercante por parte de embarcaciones menores a 25 TRB.

Que en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984, indica que las investigaciones y sanciones basadas en infracciones a lo dispuesto en esta norma, se tramitaran de conformidad al Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en especial los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.

Que en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se establece la figura jurídica de las averiguaciones preliminares, para establecer si existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Providencia Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar averiguaciones preliminares en los términos del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con relación a los hechos reportados en el acta de protesta del 04 de septiembre de 2026 ocurridos en el sector de Cayo Serrana y que involucra a la motonave “**MISS IVANIA**” con presunta matrícula MAT 4209 de bandera nicaragüense, de la cual se desconoce quién era el capitán, y de conformidad con la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tener como pruebas las siguientes:

- Acta de protesta del 04 de septiembre de 2026 con radicado No. 20260042962777173.
- Fotografías de la motonave “MISS IVANIA”.

ARTÍCULO TERCERO. SOLICITAR al BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA NO. 11 CON TRASPASO DE LAS FUNCIONES DE MANDO Y ADMINISTRATIVAS DEL BATALLON DE INFANTERIA NO. 11 una ampliación del acta de protesta del 04 de septiembre de 2026, donde se abarca los hechos ocurridos en el sector de Cayo Serrana y que se relaciona con la embarcación “**MISS IVANIA**” con presunto número de matrícula MAT4209/MAT4208 de bandera nicaragüense, precisando lo siguiente:

- Fecha en la cual ocurrieron los hechos.
- Indicar si la embarcación contaba con capitán y tripulación, precisando sus nombres completos, número de identificación o pasaporte, datos de contacto (correo electrónico y/o domicilio) y su presunto paradero.
- En caso de tenerla, remitir copia de la documentación de la embarcación como lo es el certificado de matrícula o autorización de zarpe.
- En caso de tenerla, remitir copia de la documentación del capitán de la embarcación como lo es el documento de identificación, pasaporte y/o licencia de navegación.

Igualmente, se solicita aportar cualquier información y/o documentación adicional que permita aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de investigación.

ARTÍCULO CUARTO. Solicitar a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE NICARAGUA** por intermedio del **GRUPO DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA (GRASI)**, la remisión de la siguiente información y documentación,

relacionada con la embarcación “**MISS IVANIA**” con presunto número de matrícula MAT 4209 o 4208 de bandera nicaragüense:

- Certificado de matrícula.
- Información personal del propietario de la embarcación (nombre completo, identificación, correo electrónico y domicilio).
- Última solicitud de zarpe, precisando la información del capitán encargado de la embarcación “MISS IVANIA”.

Así como cualquier información adicional que se pueda brindar sobre la mencionada embarcación.

ARTÍCULO QUINTO. En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos a fin identificar el mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el presente auto al capitán de la embarcación “**MISS IVANIA**” con presunto número de matrícula MAT 4209 y líbrense a través de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Providencia Isla los oficios correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Teniente de Fragata **JOSE ALEJANDRO HERRERA RAMÍREZ**
Capitán de Puerto de Providencia Isla

